

**INFORME DE INTERVENCION SOBRE CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE
ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EXPEDIENTE DEL PRESUPUESTO
GENERAL 2019**

La funcionaria que suscribe, de conformidad a lo establecido en el en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria correspondiente al expediente de Presupuesto General del ejercicio 2019, el cumplimiento de la Regla de Gasto y del límite de deuda se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- La Legislación aplicable viene determinada por:

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).

Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)

El documento que aparece en la Oficina Virtual de coordinación financiera con las entidades locales, por el que se materializan las obligaciones de suministro de información, en su versión 01c de fecha 31/01/2013.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).

Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.

Código seguro de verificación (CSV):

97DF 8C1A 87D9 0D8B 4C2B



(97)DF8C1A87D90D8B4C2B

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Interventora TERUEL PRIETO MARIA DOLORES el 12/12/2018

Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 2ª edición. IGAE.

Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública.

Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.

Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea

SEGUNDO.- La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá al principio de estabilidad presupuestaria, y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Según establece el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto será publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, conforme el artículo 12.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril.

Se deberá cumplir el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

Para ello, la Intervención local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos

Código seguro de verificación (CSV):

97DF 8C1A 87D9 0D8B 4C2B



(97)DF8C1A87D90D8B4C2B

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Interventora TERUEL PRIETO MARIA DOLORES el 12/12/2018

presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

El órgano interventor deberá comprobar que los empleos no financieros no superan la tasa de referencia del producto interior bruto, una vez descontados los intereses de la deuda, las transferencias finalistas de administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación.

El órgano interventor deberá evaluar la capacidad para financiar los compromisos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en la normativa europea y en la Ley Orgánica de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

TERCERO.- El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Y así, el Consejo de Ministros en fecha 20 de julio de 2012, establece como objetivo de estabilidad presupuestaria para las Corporaciones locales en el trienio 2013-2015 el equilibrio.

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Para los entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados previsionales se deduzca que incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

Código seguro de verificación (CSV):

97DF 8C1A 87D9 0D8B 4C2B



(97)DF8C1A87D90D8B4C2B

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Interventora TERUEL PRIETO MARIA DOLORES el 12/12/2018

En el caso del ayuntamiento de Montoro no es necesario hacer un presupuesto consolidado al carecer de organismos dependientes, estando sometido al régimen de contabilidad pública.

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAP	DENOMINACIÓN	AÑO 2018
I	GASTOS DE PERSONAL	3503390,91
II	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERV	2,055.944,87
III	GASTOS FINANCIERO	38,420,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	709347,09
V	FONDO CONTINGENCIA	140000
VI	INVERSIONES REALES	478644,21
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	155152,39
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	6,398,56
IX	PASIVOS FINANCIEROS	177000
	TOTAL	7264298,03

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAP	DENOMINACIÓN	AÑO 2018
I	IMPUESTOS DIRECTOS	3822000
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	41,346,00
III	TASAS Y OTROS INGRESOS	445542,45
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2807223,1
V	INGRESOS PATRIMONIALES	117996,4
VI	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	23791,52
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	6398,56
IX	PASIVOS FINANCIEROS	
	TOTAL	7264298,03

AJUSTES SEC 95:

PRIMER AJUSTE: registro en contabilidad nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos.

Código seguro de verificación (CSV):

97DF 8C1A 87D9 0D8B 4C2B



(97)DF8C1A87D90D8B4C2B

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Interventora TERUEL PRIETO MARIA DOLORES el 12/12/2018

1. Justificación del ajuste.

El criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, y en concreto para los impuestos y cotizaciones sociales, es el devengo. No obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no llegan a recaudarse nunca. Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, el Reglamento (CE) Nº 2.516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, modificó los criterios inicialmente fijados por el Sistema Europeo de Cuentas, estableciéndose que la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta.

2. Tratamiento presupuestario.

En el Presupuesto, los ingresos de naturaleza fiscal de las Corporaciones Locales, así como los ingresos asimilados o directamente relacionados con los ingresos fiscales, se registran en los Capítulos 1 “Impuestos directos”, 2 “Impuestos indirectos” y 3 “Tasas y otros ingresos”.

El registro en el Presupuesto de Ingresos se realiza en el momento en que se reconoce el derecho que puede ser, previo ó simultáneo al cobro, según estemos ante liquidaciones de contraído previo ó sin contraído previo, respectivamente.

3. Tratamiento en contabilidad nacional.

Como consecuencia de la aprobación del citado Reglamento (CE) Nº 2.516/2000, en contabilidad nacional, el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos y con efecto en el déficit público, es el de caja.

Por tanto, a efectos de la elaboración de las cuentas de contabilidad nacional, las rúbricas de impuestos se registran por el importe total realizado en caja en cada ejercicio, ya sea de corriente o de cerrados.

Este tratamiento se aplica a los ingresos contabilizados en los Capítulos 1, 2 y 3 del Presupuesto de Ingresos de cada Corporación Local, y en concreto a los conceptos de impuestos, tasas, precios públicos, contribuciones especiales, recargos, multas, sanciones e intereses de demora, pudiendo hacerse extensivo a otros conceptos no mencionados expresamente cuando se observen diferencias

Código seguro de verificación (CSV):

97DF 8C1A 87D9 0D8B 4C2B



(97)DF8C1A87D90D8B4C2B

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Interventora TERUEL PRIETO MARIA DOLORES el 12/12/2018

significativas entre los derechos reconocidos y los cobros efectivos. Estos criterios se aplicarán igualmente a aquellos conceptos que, en términos de contabilidad nacional, tengan la consideración de impuestos y aparezcan registrados contablemente en otros capítulos del Presupuesto de Ingresos.

4. Aplicación práctica.

El ajuste derivado de la aplicación práctica del Reglamento (CE) N° 2516/2000 viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación Local y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados. En concreto, los derechos reconocidos que se ven afectados por este ajuste son los registrados en los capítulos siguientes, a excepción de los impuestos cedidos parcialmente:

Capítulo 1 “Impuestos directos”

Capítulo 2 “Impuestos indirectos”

Capítulo 3 “Tasas y otros ingresos”

Si el importe de tales derechos reconocidos supera el valor de los cobros de ejercicios corriente y cerrados, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación Local. Si, por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados, el ajuste positivo, resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.

En el caso del proyecto de Presupuesto general para el ejercicio 2018, aunque aún no se tienen datos de la evolución de la recaudación de los impuestos y tasas municipales por encontrarnos aún en 2017, basándonos que en el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales se establece que *“la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta”*, se interpreta que, como para elaborar el presupuesto se utilizan como referencia los derechos reconocidos y no los recaudados en ejercicios anteriores, procede hacer el ajuste que se describe después sobre los ingresos de los capítulos 1 a 3, teniendo en cuenta que aun no se tienen datos ciertos de recaudación de 2017 por estar delegada en los principales impuestos al Instituto de Hacienda Local de la Excma Diputación de Córdoba, se han utilizado los datos, para hacer los ajustes, de ejercicios ya liquidados.

Código seguro de verificación (CSV):

97DF 8C1A 87D9 0D8B 4C2B



(97)DF8C1A87D90D8B4C2B

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Interventora TERUEL PRIETO MARIA DOLORES el 12/12/2018

De acuerdo con lo señalado anteriormente, se han efectuado los cálculos recogidos en las siguientes tablas:

2015	RECAUDACIÓN 2015			TOTAL	AJUSTE
	PREVISIONES	CORRIENTE	CERRADOS	RECAUDADO	
CAPÍTULO 1	3663398,11	3821691,99	242262,81	4063954,8	400556,69
CAPÍTULO 2	21346	23920,21	4594,6	28514,81	7168,81
CAPÍTULO 3	379457,31	426032,78	52795,06	478827,84	99370,53
	4064201,42			4525679,82	507096,03

2016	RECAUDACIÓN 2016			TOTAL	AJUSTE
	PREVISIONES	CORRIENTE	CERRADOS	RECAUDADO	
CAPÍTULO 1	3656916,14	3124356,48	755026,08	3879382,56	222466,42
CAPÍTULO 2	41346	39069,88	1603,24	40673,12	-672,88
CAPÍTULO 3	403,387,84	369012,01	8181,48	377193,49	-26194,35
	4101649,98			4297249,17	195599,19

2017	RECAUDACIÓN 207			TOTAL	AJUSTE
	PREVISIONES	CORRIENTE	CERRADOS	RECAUDADO	
CAPÍTULO 1	3789056,14	3674280,1	935856,49	4610136,59	821080,45
CAPÍTULO 2	41346	26133,95	2163,49	28297,44	-13048,56
CAPÍTULO 3	397108,86	342608,94	17586,38	360195,32	-36913,54
	4227511			4998629,35	771118,35

Media de ingresos : recaudación/previsiones= ajuste + 11 % mas sobre lo previsto lo que supone un ajuste de +471.271,19€

SEGUNDO AJUSTE: ingresos por participación en ingresos del estado o tributos cedidos, según el régimen de la entidad.

Otro ajuste que cabe realizar en esta fase de presupuestación, según el formulario que aparece en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por el que se materializan las obligaciones de

Código seguro de verificación (CSV):

97DF 8C1A 87D9 0D8B 4C2B



(97)DF8C1A87D90D8B4C2B

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Interventora TERUEL PRIETO MARIA DOLORES el 12/12/2018

suministro de información, en su versión 01b de fecha 21/12/2012 lo constituye el importe que debe reintegrarse durante 2018 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a las previsiones de ingreso por este concepto en 2017. Ajuste que deberá realizarse en el caso de presupuestar por la previsión de derechos reconocidos netos en el ejercicio, considerando que el Estado realiza un ajuste negativo.

En el caso de Montoro no hace falta hacer este Ajuste pues no hay que devolver del PIE.

TERCER AJUSTE: Intereses

Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año 2020 se devengan en el 2019, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año 2019, pero que se han devengado en el año 2018. Sin embargo, en aplicación del criterio de importancia relativa podría considerarse no necesario realizar este ajuste dado que se pueden llegar a compensar los intereses que se minorasen por vencimientos del ejercicio 2018 correspondientes a periodos parciales del año 2019, con los aumentos por los devengados en 2019 pero que se pagasen en 2020

CUARTO AJUSTE: Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la corporación local

La aplicación practica de este ajuste se produce cuando el saldo final de la cuenta es mayor/menor que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor/menor gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando/disminuyendo el déficit de la Corporación Local.

No procediendo aplicarlo en el estudio del proyecto de presupuesto 2019 al carecer de los datos para ello, al tratarse de un apunte que se realiza al final del ejercicio y no en su inicio.

Código seguro de verificación (CSV):

97DF 8C1A 87D9 0D8B 4C2B



(97)DF8C1A87D90D8B4C2B

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Interventora TERUEL PRIETO MARIA DOLORES el 12/12/2018

OTROS AJUSTES. No procede realizar el resto de ajustes

Aplicando este criterio de medición del objetivo de Estabilidad al proyecto de presupuesto para el ejercicio 2017, se obtienen los siguientes datos

APLICACIÓN AJUSTES PROPUESTOS

CONCEPTOS	IMPORTES
a) ingresos capítulos. I a VII presupuesto corriente	7264298,03
b) gastos capítulos I a VII presupuesto corriente	-7087298,03
TOTAL (a – b)	177000
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación SEC 95	+471.271,19€
4) Ajuste por liquidación PIE-2013	
5) Ajuste por liquidación PIE-2009 y 2008	0
6) Ajuste cuenta 413(provisiones)	0
TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DESPUÉS DE AJUSTES	648271,19

Como puede observarse del análisis efectuado, el presupuesto del ejercicio 2018 cumple el objetivo de Estabilidad Presupuestaria de la LOEPSF. Existiendo capacidad de financiación por parte de la Entidad.

CUARTO.- Respecto a la regla de gasto, tras la reciente modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

De esta forma, con la modificación del artículo 15.3 c) de la Orden HAP/2105/2012, se elimina la OBLIGACIÓN DE REMISIÓN del informe de intervención sobre el cumplimiento de la regla de gasto en la elaboración del Presupuesto de 2019, siendo solamente necesario en esta fase de aprobación, el informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda.

No obstante, aunque con la aprobación del presupuesto no es necesario el cálculo de la regla de gasto se advierte que con estos créditos iniciales y si el estado de ejecución es similar al de ejercicios

Código seguro de verificación (CSV):

97DF 8C1A 87D9 0D8B 4C2B



(97)DF8C1A87D90D8B4C2B

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Interventora TERUEL PRIETO MARIA DOLORES el 12/12/2018

anteriores al final de año se incumpliría la regla de gasto, no obstante su estudio pormenorizado se realizará en el primer trimestre del ejercicio con ocasión del informe de rendición de la ejecución del primer trimestre, debiendo advertirse que en caso de liquidarse incumpliendo la regla de gasto ello conllevará la necesidad de aprobar un pef.

QUINTO.- Límite de Gasto No financiero para el ejercicio 2019

A pesar de que la norma exime de la verificación de cumplimiento de la regla del gasto en la aprobación del Presupuesto, por criterio de prudencia, es recomendable evaluar su cumplimiento o al menos fijar su cuantía, más si tenemos en cuenta que a la hora de ejecutar y liquidar el Presupuesto sí debe evaluarse el cumplimiento de la regla del gasto. Las previsiones del Plan económico financiero no se han cumplido, y a expensas de que la liquidación arroje datos sobre el cumplimiento de la regla de gasto debemos partir del ejercicio 2013 en relación a la liquidación de 2012 en cuanto a la fijación del límite de gasto no financiero para 2018 al ser el último año de cumplimiento de la regla de gasto y no haberse cumplido las condiciones que preveían poder elevar el límite de gasto no financiero para 2017 basado en un incremento de la recaudación del padrón de IBI urbana como consecuencia de la modificación normativa operada y de las revisiones catastrales que se estaban llevando a cabo en el municipio.

La regla de gasto se fijó para 2018 en 5.505.012,89 euros, si se le aplican los incrementos aprobados por el Consejo de Ministros 2,7 es de 2,7 : 5.653.648,23

Finalmente sobre la base del Gasto Computable máximo para el ejercicio 2019 deben añadirse los intereses de endeudamiento y los gastos de transferencias finalistas previstos de otras administraciones públicas, para determinar el Límite de Gasto No Financiero para el ejercicio 2019. Así en lo concerniente a los intereses de la deuda el importe del Presupuesto del Ayuntamiento de Montoro asciende a la cantidad de 38,420,00.

Respecto a los gastos previstos financiados con cargo a subvenciones o ingresos finalistas ascienden a 1.875,000 euros

Respecto a las transferencias finalistas de otras administraciones públicas no se han previsto en los estados iniciales todas las posibles subvenciones que puedan llegar a lo largo de 2019

Sumando el importe de los intereses previstos a la cifra de Gasto Computable máximo para el ejercicio 2018 más los gastos previstos con cargo a ingresos finalistas procedentes de otras

Código seguro de verificación (CSV):

97DF 8C1A 87D9 0D8B 4C2B



(97)DF8C1A87D90D8B4C2B

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Interventora TERUEL PRIETO MARIA DOLORES el 12/12/2018

administraciones Públicas , resulta que el importe del límite de Gasto No Financiero para el ejercicio 2019 asciende a la cantidad de 7.567.068,23 € .

A juicio de esta Intervención, en tanto se mantenga la vigencia de las leyes reguladoras de recursos afectados, en el curso del ejercicio 2019 dicho límite podrá rebasarse en la cuantía de los ingresos afectados no presupuestados, que pudieran obtenerse de acuerdo con la legislación estatal y autonómica vigente.

Siendo el órgano competente para su aprobación el Pleno municipal toda vez que el límite de gasto representa una cifra máxima que no se podría rebasar en el Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento, y que la competencia para aprobar el mismo dentro del Presupuesto General es del Pleno, y que en la Administración del Estado dicho límite es aprobado por el poder legislativo, parece deducirse, en opinión de esta Intervención y salvo que la Secretaría General indique otra cosa, que el acuerdo corresponde al Pleno de la Corporación.

SEXTO.- El cumplimiento de la sostenibilidad financiera debe verificarse comprobando que la capacidad de asumir los compromisos presentes y futuros, es compatible con los objetivos de déficit y deuda pública.

Para la administración local no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta imposible determinar el límite de deuda como prevé el citado artículo en términos de producto interior bruto local, resultando de aplicación en estos momentos los límites legales tradicionales del TRLHL para el nuevo endeudamiento.

El modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales para la remisión de información por parte del Interventor municipal con motivo de la aprobación del Presupuesto 2018, que se ha de cumplimentar a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (Que se acompaña como Anexo a este informe), utiliza un criterio más amplio para determinar el volumen de deuda, que el que se ha venido utilizando para estimar el porcentaje de deuda viva en términos del artículo 53 del TRLRHL para nuevas concertaciones de préstamos, no habiéndose señalado criterio diferente para el presupuesto de 2018. Incluye el importe obtenido mediante factoring sin recurso, refiriéndose a operaciones en las que se ceden o endosan a entidades financieras obligaciones pago que suponen deuda para el ayuntamiento, así como el importe de los pagos aplazados, aun con reflejo presupuestario como obligación pendiente de pago.

Código seguro de verificación (CSV):

97DF 8C1A 87D9 0D8B 4C2B



(97)DF8C1A87D90D8B4C2B

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Interventora TERUEL PRIETO MARIA DOLORES el 12/12/2018

Si tenemos en cuenta los datos anteriores y los cuadros de amortización presentados por las entidades financieras con las que esta Corporación mantiene préstamos vivos

NIVEL DE DEUDA VIVA	
1)(+) Ingresos previstos 2018(capítulos 1 a 5 de	7234107,95
2)(-) Ingresos aprovechamientos urbanísticos	
3) (-) Ingresos afectados	0 ⁶
4)(+) Ajuste por liquidación PIE 2013	
5)(+) Ajuste por liquidación PIE 2009	0
6)TOTAL INGRESOS AJUSTADOS (1-2-3+4+5)	7234107,95
7)Deuda viva a 31.12.2018(según anexo a	2.463.425,28 € 4
8)Deuda formalizada no dispuesta a 31.12.2018	
9)Porcentaje carga viva (7+8 / 6)	34,05%

Por lo que se informa que el nivel de deuda así calculado estaría por debajo del 110% de los ingresos corrientes límite previsto según el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, considerando que de acuerdo con la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013, no resulta de aplicación el límite que estableció el Real Decreto Ley 8/2010, del 75% que se ha aplicado en los ejercicios 2010, 2011 y fue prorrogado a 2012. Sin embargo, el porcentaje disminuye si tenemos en cuenta los derechos liquidados en 2015.

Respecto al periodo medio de pago a proveedores de 2016 fue:

Primer trimestre de 2018: -7,35 días

Segundo trimestre de 2018:8,72días

Tercer trimestre de 2018: 7,48días

Cuarto trimestre de 2018 Pendiente de entrega

Periodo medio de pago cuarto trimestre de 2018: Pendiente de entrega

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y dando cumplimiento a lo preceptuado en la legislación anteriormente citada, se informa favorablemente.

Montoro, a (fecha y firma electrónica)

Código seguro de verificación (CSV):

97DF 8C1A 87D9 0D8B 4C2B



(97)DF8C1A87D90D8B4C2B

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Interventora TERUEL PRIETO MARIA DOLORES el 12/12/2018

La Interventora
María Dolores Teruel
Prieto

Código seguro de verificación (CSV):

97DF 8C1A 87D9 0D8B 4C2B



(97)DF8C1A87D90D8B4C2B

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.montoro.es/sede>

Firmado por Interventora TERUEL PRIETO MARIA DOLORES el 12/12/2018